 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 4-2018	Única Versión Marzo 8 de 2018
		Página 1 de 2

"Por el cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo n.º 3 de 2013 relacionado con las normas generales del Reglamento Docente"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que en consonancia con las normas que regulan la educación superior, en particular la Ley 30 de 1992, en sus artículos 100 y 123, la Universidad Central debe contar con un régimen del personal docente que procure el desarrollo humano e investigativo y la conformación de una comunidad académica y científica sólida y de calidad.

Que de conformidad con el numeral 3º, artículo 31 del Estatuto General, es competencia del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos de la Universidad, entre ellos, el Reglamento Docente.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del ocho (8) de marzo del dos mil dieciocho (2018), consideró y aprobó, a solicitud del Comité Rectoral, la modificación del artículo 7º del Acuerdo n.º 3 de 2013, en los términos establecidos en la presente normativa.


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificación. Modifíquese el artículo 7º del Acuerdo n.º 3 de 2013 el cual quedará así:

"Artículo 7º. Profesores autorizados. Serán quienes, previo reconocimiento del Consejo Superior, a solicitud del rector, y dada su idoneidad científica, méritos y trayectoria académica nacional o internacional, presten sus servicios como profesores de la Universidad. A estos académicos no se les aplicarán las disposiciones de la carrera docente y se clasifican en las siguientes categorías:



 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 4-2018	Única Versión Marzo 8 de 2018
		Página 2 de 2

1. **Profesor distinguido.** Será la persona a la que la Universidad reconoce por su amplia experiencia y trayectoria académica destacada, ya sea en la Institución o fuera de ella. En esta condición podrá desarrollar labores académicas acordadas con la Universidad.
2. **Profesor visitante.** Será quien, perteneciendo a otra institución nacional o extranjera y con trayectoria académica, participe en las actividades de la Universidad durante un tiempo definido. En tal condición, podrá desarrollar labores solo de investigación caso en el cual será reconocido como *investigador visitante*.
3. **Profesor invitado.** Será el profesor al que se invite ocasionalmente para llevar a cabo actividades específicas en la Institución.”

ARTÍCULO 2º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

JAIME POSADA DÍAZ
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario